

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/86/2017

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil once, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/49/2011, por el que expidieron los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales.
- 2.- Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que se dio inicio formalmente al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 3.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del dos mil dieciséis, este Órgano Superior de Dirección, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la integración de sus Comisiones, entre ellas la Permanente de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó conformada de la siguiente manera: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; integrantes, Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan y Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio; al mismo tiempo, se nombró como Secretario Técnico, al Director de Partidos Políticos, así como, al Secretario Técnico suplente al Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de la Dirección de Partidos Políticos, además, de un representante de cada partido político acreditado ante este Instituto.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/86/2017

Por el que se aprueban los Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017.

Página 1 de 12

- 4.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
- 5.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, “*Gaceta del Gobierno*”, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 6.- Que en su séptima sesión extraordinaria del treinta de marzo del dos mil diecisiete, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, aprobó el Acuerdo número 6 denominado “*Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017*”.
- 7.- Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión extraordinaria celebrada el dos de abril de la presente anualidad, a través de los Acuerdos IEEM/CG/68/2017, IEEM/CG/69/2017 IEEM/CG/70/2017 IEEM/CG/71/2017 IEEM/CG/72/2017 IEEM/CG/73/2017 e IEEM/CG/74/2017, registró las candidaturas de los ciudadanos Alfredo del Mazo Maza, postulado por la Coalición conformada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Encuentro Social; Delfina Gómez Álvarez, por el Partido MORENA; Juan Manuel Zepeda Hernández, por el Partido de la Revolución Democrática; Oscar González Yáñez, por el Partido del Trabajo; Josefina Eugenia Vázquez Mota, por el Partido Acción Nacional, así como la de los candidatos independientes Isidro Pastor Medrano y María Teresa Castell de Oro Palacios.
- 8.- Que el cuatro de abril del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, mediante oficio número IEEM/CAMPYD/560/2017, remitió a la Secretaría Ejecutiva, el Acuerdo referido en el Resultando 6, así como su anexo, a fin de que por

su conducto, fuera sometido a la consideración de este Órgano Superior de Dirección; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Además, el párrafo primero, del Apartado C de la misma Base, numerales 10 y 11, indica que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que atento a lo previsto por la Constitución Federal, en su artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución General y lo que determinen las leyes.

- III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo ulterior Ley General, determina que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño, y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y f), de la Ley General, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- V.** Que el artículo 218, numeral 4, de la Ley General, establece que en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador; entre otros, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Del mismo modo, el numeral 5, del artículo invocado, refiere que, los debates de los candidatos a Gobernador, entre otros, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

Asimismo, el numeral 6, del propio artículo, menciona que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda.
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

Por su parte, el numeral 7, del referido artículo, señala que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

- VI.** Que el artículo 1º, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante Reglamento, establece que:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- VII.** Que el artículo 303, del Reglamento, establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIX, de debates son aplicables para el Instituto Nacional Electoral, en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular, y que dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Electorales en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezcan en sus legislaciones estatales.
- VIII.** Que el artículo 305, en sus incisos d) y e), del Reglamento, establece que entre las modalidades de los debates, están los organizados por el Organismo Públicos Locales en el ámbito de su competencia; así como los debates entre los candidatos, no organizados por autoridades administrativas electorales.
- IX.** Que como lo prevé el artículo 311, numeral 1, del Reglamento, en términos de la legislación electoral local respectiva, los Organismos Públicos Locales organizarán debates entre todos los candidatos a

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Gobernador, entre otros, y deberán promover la celebración de debates entre los demás cargos de elección popular a nivel local, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

Asimismo, el numeral 2, del citado artículo, refiere que los debates de candidatos a Gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

X. Que el artículo 314, del Reglamento, refiere lo siguiente:

- Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto.
- Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución federal, la Ley General y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- El o los organizadores del debate deberán informar al Organismo Público Local que corresponda, para el caso de debates en el ámbito de elecciones locales, los detalles de su realización, el formato y tiempos de intervención acordados, la fecha para la celebración, el lugar, el nombre de la persona o personas que actuarán como moderadores y los temas a tratar. Lo anterior, hasta tres días antes de la fecha propuesta para la celebración del debate.
- Los organizadores de los debates a que se refiere este apartado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 218, numeral 6, de la Ley General.

- Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.
 - Las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de los candidatos independientes.
 - Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular.
 - Los medios de comunicación local podrán organizar libremente debates entre los candidatos a cualquier cargo de elección popular del ámbito estatal, en términos del artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En caso de presentarse este supuesto, una vez que el Organismo Público Local de la entidad federativa a la que pertenezca el medio de comunicación, tenga conocimiento de ello, deberá informarlo de manera inmediata a la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Prerrogativas del Instituto Nacional Electoral.
- XI.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- XII.** Que como lo dispone el artículo 73, del Código Electoral del Estado de México, en lo subsecuente Código, el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador.

“Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Gobernador serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

Los medios locales podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda.*
- II. Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.*
- III. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.*

La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.”

- XIII.** Que el artículo 168, párrafo primero, del Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, el párrafo tercero, fracción VI, del artículo anteriormente invocado, señala que es función del Instituto Electoral del Estado de México, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XIV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México, se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- XV.** Que como lo prevé el artículo 171, fracciones III y IV, del Código, entre los fines del Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el

de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

- XVI.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVII.** Que atento a lo previsto por el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como su fracción I, inciso c), del Código en aplicación, destaca lo siguiente:
- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - Las comisiones serán integradas por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - Las Comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, entre las cuales, se encuentra la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- XVIII.** Que el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, de expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XIX.** Que el artículo 1.3, último párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.
- XX.** Que el artículo 1.48, fracciones XIII, XIV y XV, del Reglamento referido, establece como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

- Organizar y realizar debates públicos entre los candidatos; así como elaborar la propuesta de Convocatoria correspondiente, a efecto de someterla a consideración del Consejo General para su aprobación. En su caso, proveerá lo necesario para su difusión.
- Elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.
- Crear las subcomisiones que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

XXI. Que como ya se refirió en el Resultando 6 del presente Acuerdo, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en sesión extraordinaria del treinta de marzo de dos mil diecisiete, aprobó los *“Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017”*.

Al respecto, este Órgano Superior de Dirección advierte que los citados Lineamientos sujetos a su aprobación, contienen las bases metodológicas que se utilizarán para la realización de debates públicos durante el periodo de campañas electorales, para proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de ideas, programas y plataformas electorales de los ciudadanos/as que contienden en el actual Proceso Electoral Ordinario 2016-2017.

En conclusión, con la propuesta mencionada, se considera que con la expedición de los Lineamientos de mérito, este Instituto contará con el instrumento normativo para realizar la actividad prevista en los artículos 218, numerales 4, 5, 6 y 7 de la Ley General, 314, del Reglamento, así como en el 73, del Código.

Por lo tanto, este Órgano Superior de Dirección, considera adecuada y oportuna, la expedición de los *“Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017”*; así como, la consecuente abrogación de los vigentes Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales, como lo ha propuesto la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del propio Órgano de Dirección.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3°, 182, último párrafo, y 184, del Código Electoral del Estado de México; 6°, fracciones I y IV, 51, 53, 69 y 70, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se aprueba el Acuerdo número 6, denominado “*Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017*”, emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en su séptima sesión ordinaria del treinta de marzo de dos mil diecisiete, anexo al presente Instrumento.
- SEGUNDO.** Se abrogan los “*Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales*”, expedidos en sesión extraordinaria de fecha treinta de abril del año dos mil once, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/49/2011.
- TERCERO.** Se aprueban los “*Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017*”, en los términos precisados en el documento adjunto al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.
- CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, a través de su Secretario Técnico, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Los Lineamientos aprobados por el presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el siete de abril de dos mil diecisiete y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(RÚBRICA)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(RÚBRICA)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil diecisiete, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 6
LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE
CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADORA/A DEL ESTADO DE MÉXICO
PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017

ANTECEDENTES

1. Que el veintisiete de abril de dos mil once, en sesión extraordinaria, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprobó los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales, el cual fue aprobado de forma definitiva por el Consejo General del Instituto mediante acuerdo IEEM/CG/49/2011, en Sesión Extraordinaria, celebrada el treinta de abril de dos mil once.
2. Que el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2016-2017, para la elección de Gobernador del Estado de México.
3. Que el mismo siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/78/2016, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre estos nombramientos se designó a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, siendo estos la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan, el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio y la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, esta última fue designada como Presidenta de la Comisión; se nombró como Secretario Técnico de la misma al Director de Partidos Políticos. Así como al Secretario Técnico suplente al Titular de la Subdirección de Prerrogativas, Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de la Dirección de Partidos Políticos, así como un representante de cada uno de los Partidos Políticos.
4. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece del mismo mes y año.



5. Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

6. Que el veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.

7. Que el diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, se celebró la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, en la cual se realizó la "*Presentación de los Lineamientos para la Organización de Debates Públicos para Candidatos a la Gubernatura del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017*".

8. Que el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, se celebró la Quinta Reunión Extraordinaria de Trabajo de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, en la cual se llevó a cabo el "*Análisis y discusión del proyecto de Lineamientos para la Organización de Debates Públicos para Candidatos a la Gubernatura del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017*".

9. Que el treinta de marzo de dos mil diecisiete, en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, se analizaron y discutieron los "*Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017*".

CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

De igual manera, el párrafo primero, del Apartado C de la misma Base, numerales 10 y 11, indican que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.



II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes.

III. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las materias siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esa Ley, establezca el Instituto; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; las demás que determine esa Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

IV. Que el artículo 218, numerales 4 al 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales estipula que, en los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones, que dichos debates deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate, asimismo señala que los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando se comuniquen al Instituto, participen por lo menos dos candidatos, y se establezcan condiciones de equidad en el formato. También establece que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, y que la no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

V. Que el artículo 303 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que las disposiciones contenidas en el Capítulo XIX de Debates son aplicables para el Instituto Nacional Electoral, en la organización de debates entre los candidatos a cargos de elección popular, y que dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los Organismos Públicos Electorales en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones



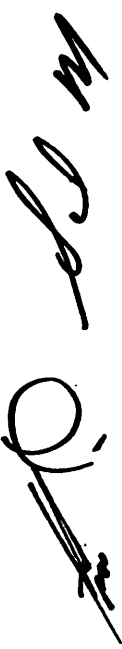
locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezcan en sus legislaciones estatales.

VI. Que el artículo 305 en sus incisos d) y e) del Reglamento señalado, establece que entre las modalidades de los debates, están los organizados por el Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia; así como los debates entre los candidatos, no organizados por autoridades administrativas electorales.

VII. Que el artículo 311 del Reglamento referido, señala que en términos de la legislación electoral local respectiva, los Organismos Públicos Locales organizarán debates entre todos los candidatos a gobernador, para lo cual, las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para ese fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones; así mismo establece que los debates de candidatos a gobernador, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad y que los Organismos Públicos Locales promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

VIII. Que el artículo 312 en su numeral 2 del Reglamento citado, señala que el Organismo Público Local que corresponda, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, al menos tres días previos a la celebración del debate, la fecha, hora y duración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

IX. Que el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México, establece que el Consejo General del Instituto organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador, y que los mismos serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público, así mismo dispone que el Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones, debiendo el Consejo General definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos. De igual forma el artículo en cita dispone que los medios locales podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con comunicarlo al Instituto, participen por lo menos dos candidatos, y que se establezcan condiciones de equidad en el formato, por último establece que la transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, previendo que la no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.



X. Que de acuerdo con el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

XI. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 169, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

XII. Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como su fracción I, inciso c), del Código Electoral citado, dispone que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre ellas las comisiones permanentes que serán aquellas que por sus atribuciones requieran de un trabajo frecuente, como es: la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

XIII. Que de conformidad con el artículo 1.3, último párrafo, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, determina que las Comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.

XIV. Que el artículo 1.48, fracciones XIII, XIV y XV del Reglamento enunciado, establecen como atribuciones de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, las de organizar y realizar debates públicos entre los candidatos; así como elaborar la propuesta de Convocatoria correspondiente, a efecto de someterla a consideración del Consejo General para su aprobación y en su caso, proveer lo necesario para su difusión. La de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión, así como la atribución de crear las subcomisiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

XV. Que una vez que los **“LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017”** fueron presentados en la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, así mismo fueron materia de análisis y discusión en la Quinta Reunión Extraordinaria de Trabajo de la propia Comisión, para finalmente ser analizados y discutidos en la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, se considera pertinente su aprobación, tomando en consideración las aportaciones de sus integrantes, que entre los aspectos más



relevantes fueron los de la creación de una Subcomisión para tratar de una manera más ágil los temas respecto de los debates que debe organizar el Instituto, así mismo se concluyó proponer al Consejo General la abrogación de los Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales, expedidos en sesión extraordinaria de fecha treinta de abril del año dos mil once, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/49/2011, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 73 del Código Electoral del Estado de México; 1.3 y 1.48, fracciones XIII, XIV y XV del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Asimismo, en términos de lo señalado en los artículos 183, párrafo cuarto, del Código en cita y 1.4, párrafo tercero, del Reglamento señalado, se considera procedente remitirlo al Consejo General para su aprobación definitiva.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se abrogan los "Lineamientos para la Organización y Realización de Debates Públicos, para Campañas Electorales", expedidos en sesión extraordinaria de fecha treinta de abril del año dos mil once, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/49/2011.

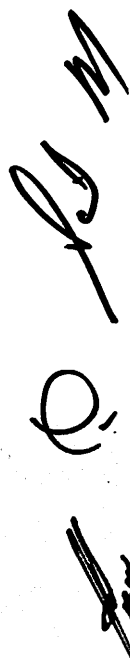
SEGUNDO. Se aprueban los "Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017", para quedar en los términos precisados en el documento adjunto al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Túrnese el presente acuerdo junto con sus anexos a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que por su conducto se remita al Consejo General de este Instituto, para su aprobación definitiva.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos los Consejeros Electorales Mtra. Palmira Tapia Palacios, Dra. María Guadalupe González Jordan y Mtro. Saúl Mandujano Rubio, integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el consenso de los representantes de los partidos políticos presentes.

Toluca, México, treinta de marzo de dos mil diecisiete.



**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A TENTAMENTE**



**MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN**



**DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDAN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**



**LIC. PEDRO SALGADO VALDÉS
SECRETARIO TÉCNICO SUPLENTE DE LA COMISIÓN
(De conformidad con lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/78/2016)**

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil diecisiete, por el que se aprueban los **“LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A GOBERNADOR/A DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL 2016-2017”**.

Lineamientos para la Organización de Debates Públicos entre Candidatos y Candidatas a Gobernador/a del Estado de México para el Proceso Electoral 2016-2017

Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos tienen como fundamento los artículos 218, numerales 4, 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 73 del Código Electoral del Estado de México y el Capítulo XIX del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como el artículo 1.46 y 1.48 fracción XIII del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General.

Artículo 2. Para efectos de este Lineamiento, se entenderá por:

- I. **Áreas Participantes:** Direcciones o Unidades del Instituto Electoral del Estado de México con las que la Unidad de Comunicación Social, establezca una coordinación institucional para efectos de la realización de los debates como son: la Dirección de Partidos Políticos, la Dirección Jurídico Consultiva, la Dirección de Administración, la Unidad de Informática y Estadística y todas aquellas que determine la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- II. **Candidatos/as:** Los ciudadanos a quienes el Instituto les otorgue el registro como candidatos o candidatas por un partido político, coalición o candidatura independiente, para participar por el cargo de Gobernador/a del Estado de México.
- III. **CAMPyD:** Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- V. **Debate:** Se entiende por debate, el acto público que únicamente se realiza durante la época de campaña, en el cual participan los candidatos/as a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales como parte del ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.
- VI. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. **Moderador/a:** La persona designada por la Subcomisión para conducir el debate y vigilar que se respeten los parámetros acordados para la realización del mismo.
- VIII. **Subcomisión:** Subcomisión de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.48 fracción XV del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

IX. UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

Artículo 3. Los debates tienen como objetivo proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de los candidatos/as, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

Artículo 4. Los debates tendrán como objetivos primordiales los siguientes:

- I. Contribuir a que la ciudadanía conozca a los candidatos/as.
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de los candidatos/as, así como su plataforma electoral.
- III. Lograr, bajo un marco de respeto y armonía, el intercambio de puntos de opinión de los candidatos/as sobre un mismo tema; a fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas.
- IV. Coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.

Artículo 5. El Instituto, a través de la Subcomisión, organizará al menos dos debates durante la campaña electoral entre los candidatos/as a Gobernador/a.

Artículo 6. El Presidente del Consejo General deberá invitar a todos los candidatos/as al cargo de Gobernador/a, a efecto de que participen en los debates, al menos diez días antes de la celebración del mismo.

Artículo 7. Los debates se realizarán con la participación de por lo menos dos candidatos/as, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. Con independencia de lo anterior, la inasistencia de uno o más de los candidatos/as invitados, no será motivo para cancelar la realización de los debates.

Artículo 8. El Instituto proveerá los recursos necesarios para la realización de los debates que organice el Instituto, conforme a la suficiencia presupuestal

De la Subcomisión

Artículo 9. La Subcomisión será integrada por:

- I. Los tres consejeros integrantes de la CAMPyD con voz y voto;
- II. Un representante por cada uno de los candidatos/as, quienes tendrán derecho a voz; y
- III. Una secretaría técnica que estará a cargo de la UCS.

La Subcomisión será presidida por la presidencia de la CAMPyD.

La aprobación de todos los acuerdos deberá ser con el voto mayoritario de los consejeros integrantes de la Subcomisión y preferentemente con el consenso de los representantes de los candidatos/as.

Artículo 10. La Subcomisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Elaborar la propuesta de bases y calendario para la organización de los debates;
- b. Elaborar la propuesta de formatos, temas y reglas para la celebración de los debates; y,
- c. Determinar al moderador/a de cada debate.

Artículo 11. La propuesta de formatos y reglas incluirán, por lo menos, los elementos siguientes:

- I. El lugar y la fecha en que se celebrarán los debates;
- II. Los temas que se discutirán en el debate;
- III. La duración de los debates;
- IV. El mecanismo y los plazos para definir la ubicación y el orden de intervención de los participantes;
- V. Determinar al moderador/a de cada debate;
- VI. Determinar las cuestiones logísticas de los debates a realizar,
- VII. Resolver las cuestiones no previstas respecto a la organización de los debates.

Artículo 12. La UCS y las áreas participantes apoyarán, en cualquier momento a la Subcomisión en la organización, realización y desarrollo de los debates.

Del moderador

Artículo 13. El moderador/a de cada debate será seleccionado por la Subcomisión.

Artículo 14. Las acciones a cargo del moderador/a, son las siguientes:

- I. Dar la bienvenida, describir y explicar las reglas del debate.
- II. Presentar a cada candidato/a, conforme a la determinación de la Subcomisión.
- III. Realizar una introducción sobre el tema al inicio de cada bloque.
- IV. Moderar el tiempo de duración de cada una de las intervenciones.
- V. Otorgar a cada candidato/a el turno para intervenir.
- VI. Cuando alguno de los asistentes distinto a los candidatos/as participantes, en su caso, altere el orden, interrumpa o incurra en faltas de respeto, intervenir para reestablecer el orden y conminarlo a que se conduzca con propiedad.
- VII. Anunciar el momento en que el bloque temático se haya agotado.
- VIII. Formular mociones de orden hacia los candidatos/as.
- IX. Clausurar el evento.

De las sedes

Artículo 15. Los debates organizados por el Instituto, se realizarán en las instalaciones del mismo.

De los temas

Artículo 16. La Subcomisión determinará el número de temas a tratar en función de la estructura de cada debate y del número de candidatos/as participantes.

De la transmisión de los debates

Artículo 17. La UCS realizará una campaña de difusión para informar a la ciudadanía mexiquense sobre la realización de los debates.

Artículo 18. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 194 y 196 fracción III del Código, a través de la Dirección de Partidos Políticos y/o de la UCS realizará las acciones conducentes para que los debates obligatorios sean transmitidos en forma gratuita, íntegra y sin alterar los contenidos, por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa, en los términos previstos en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE.

Artículo 19. Las señales de audio y video generadas por el Instituto para este fin podrán ser utilizadas en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, a través de portales de periódicos, así como otros interesados en la difusión del mismo.

Los debates entre candidatos/as al cargo de Gobernador/a deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias de uso público en el Estado de México, pudiendo ser retransmitido por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto promoverá la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.

El Instituto, a través de la UCS, deberá buscar los medios para que los debates se transmitan vía web, tanto a través del portal del propio Instituto como a través de los portales de periódicos e interesados en la difusión del mismo.

Artículo 20. La Secretaría Ejecutiva deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE sobre los debates organizados por el Instituto, en términos de lo dispuesto en el artículo 312, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del INE.

De los debates no organizados por el IEEM

Artículo 21. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales y estarán sujetos a lo establecido en el artículo 218, numeral 6, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 314 del Reglamento de Elecciones del INE, así como el artículo 73 párrafo cuarto del Código Electoral del Estado de México.

Artículo 22. Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto por la Subcomisión.